

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2026

Peticionario (a)

Anónimo (a)

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado ANLA 20266201420012 del 29 de septiembre de 2026. DENUNCIA AMBIENTAL ANÓNIMA Y SOLICITUD URGENTE DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO E INTERVENCIÓN PREVENTIVA EN ZOOCRIADERO UBICADO EN LA MESETA DE SAN RAFAEL – BARRANCABERMEJA, SANTANDER.

Expedientes: PQRS-58241-2026, LAM6894-00

Respetado (a) petionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con una denuncia ambiental y se pone en conocimiento situaciones relacionadas con el zocriadero ubicado en la Meseta de San Rafael, entre las cuales se señala:

“...En las últimas semanas se han percibido en zonas próximas al establecimiento fuertes olores que aparentemente corresponden a materia orgánica en estado de descomposición o putrefacción, posibles dificultades en la alimentación de los animales y el eventual avistamiento de fauna silvestre de gran tamaño fuera de las áreas de confinamiento, lo que podría representar riesgos para la fauna, el ambiente y la comunidad...”

Al respecto, esta Entidad, en ejercicio de las funciones y competencias conferidas por el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011¹ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020², en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993³, y el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015⁴, se permite informar que, la ANLA no es la entidad competente para pronunciarse de fondo sobre la solicitud relacionada.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

En consecuencia y en aplicación del artículo 121 de la Constitución Política, según el cual ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se dio traslado mediante radicado ANLA 20262301223501 del 20 de octubre de 2026, a la Unidad de Restitución de Tierras (URT), para que emita pronunciamiento de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes. Se remite copia del documento en mención.

Así entonces, le informamos que esta Autoridad Nacional en atención a lo estipulado en el artículo 2.2.2.9.3.1 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual la ANLA cumple su función de control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, evaluará la información presenta por la Unidad de Restitución de Tierras (URT) y verificará que la misma de atención a lo requerido.

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015), a través de los siguientes canales:

- Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua;
- Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co;
- Correo Electrónico licencias@anla.gov.co;
- Buzón de – [PQRSD](#) –;
- GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos;
- Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA;
- WhatsApp +57 3102706713;
- Línea Telefónica directa 2540111;
- Línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través del formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRSD](#) indicando solamente el número de radicado.

Finalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

Radicación: 20262301225881

Fecha: 20 OCT. 2026

Nubia Consuelo Pineda Monroy

**NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Elaboró:
ELIZMAR KATHERINE HERNANDEZ MARROQUIN (CONTRATISTA)
MARCO JAVIER RAMOS GUZMAN (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)
GISELA GUIJARRO CARDOZO (COORDINADOR DEL GRUPO DE MEDIO MAGDALENA)

Copia para:

Anexos: Radicado traslado 20262301223501 del 20 de octubre de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2026

Doctor

Antonio Agustín Martínez Ospino

Coordinador Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS- URT

atencionalciudadano@urt.gov.co, notificacionesjudiciales@urt.gov.co,

cindy.sanchez@urt.gov.co

Carrera 13A No. 29-24, piso 8.

Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia de la denuncia realizada contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras con radicado ANLA 20266201420012 del 29 de septiembre de 2026. DENUNCIA AMBIENTAL ANÓNIMA Y SOLICITUD URGENTE DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO E INTERVENCIÓN PREVENTIVA EN ZOOCRIADERO UBICADO EN LA MESETA DE SAN RAFAEL – BARRANCABERMEJA, SANTANDER.

Expediente: PQRS-58241-2026, LAM6894-00

Respetado doctor Martínez Ospino:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Hemos recibido la comunicación del asunto, relacionada con una denuncia ambiental presentada de manera anónima por un ciudadano de Barrancabermeja - Santander, mediante la cual se ponen en conocimiento situaciones relacionadas con el zoocriadero ubicado en la Meseta de San Rafael, entre las cuales se señalan:

“...En las últimas semanas se han percibido en zonas próximas al establecimiento fuertes olores que aparentemente corresponden a materia orgánica en estado de descomposición o putrefacción, posibles dificultades en la alimentación de los animales y el eventual avistamiento de fauna silvestre de gran tamaño fuera de las áreas de confinamiento, lo que podría representar riesgos para la fauna, el ambiente y la comunidad...”

En atención a lo anterior, y con el fin de verificar las situaciones informadas, se solicita presentar un informe técnico que dé cuenta de las verificaciones realizadas respecto de las condiciones actuales del zoocriadero, acompañado de registros fotográficos recientes y

georreferenciados, que permitan evidenciar el estado actual de los animales y de las instalaciones.

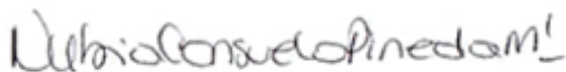
El informe deberá incluir, información sobre las condiciones de alimentación y estado general de los animales, el estado de las áreas destinadas a su manejo y confinamiento, la adecuada disposición de residuos y las condiciones de seguridad de los cerramientos e infraestructura implementada para prevenir la salida o escape de los animales mantenidos en cautiverio.

Asimismo, deberá indicar las situaciones evidenciadas, las acciones adelantadas y las medidas adoptadas o proyectadas frente a los hechos reportados, anexando los respectivos soportes técnicos y documentales.

Considerado el objeto de la solicitud, de conformidad con las funciones y competencias según lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 3573 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y el Decreto 376 de 2020, esta Autoridad Nacional no es competente para pronunciarse, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2016; y traslada la comunicación para que desde sus funciones y competencias, se adelanten las gestiones pertinentes para atender lo requerido por el peticionario.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos informar a esta Autoridad las actuaciones adelantadas y los resultados obtenidos con ocasión del presente traslado, remitiendo los respectivos soportes.

Cordialmente,



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
ELIZMAR KATHERINE HERNANDEZ MARROQUIN (CONTRATISTA)
MARCO JAVIER RAMOS GUZMAN (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)
GISELA GUIJARRO CARDOZO (COORDINADOR DEL GRUPO DE MEDIO MAGDALENA)

Copia para:

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 2 de 3

Radicación: 20262301223501

Fecha: 20 OCT. 2026

Anexos: Comunicación con radicado ANLA 20266201420012 del 29 de septiembre de 2026
Anexo radicado 20266201420012

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.